



# Asamblea General

Distr. general  
16 de agosto de 2021  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**39º período de sesiones**  
1 a 12 de noviembre de 2021

## Recopilación sobre Irlanda

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Varios mecanismos de derechos humanos recomendaron a Irlanda que ratificara: los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas de los que aún no era parte<sup>3</sup>; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>4</sup>; y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>5</sup>.

3. Irlanda aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de 2016 a 2021<sup>6</sup>.

#### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>7</sup>

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que no se hubiera enmendado la disposición que figuraba en el artículo 41.2 de la Constitución, que perpetuaba las visiones estereotipadas de las funciones de la mujer, y el artículo 40.3.3 de la Constitución, que protegía el derecho a la vida del no nato y, por tanto, restringía indebidamente el acceso al aborto<sup>8</sup>. El Comité instó a Irlanda a modificar dichos artículos<sup>9</sup>. Irlanda señaló en un informe de seguimiento que había revisado las disposiciones sobre el acceso al aborto en 2018<sup>10</sup>.



5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que Irlanda no hubiera hecho nada para incorporar la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial al ordenamiento jurídico interno<sup>11</sup>. El Comité reiteró su recomendación de que Irlanda incorporara la Convención a su ordenamiento jurídico interno<sup>12</sup>.

6. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda no estuviera dotada de recursos suficientes para cumplir eficazmente su mandato ampliado<sup>13</sup>. El Comité recomendó a Irlanda que asignara recursos presupuestarios y humanos suficientes a la Comisión para que pudiera desempeñar eficazmente sus funciones<sup>14</sup>. Irlanda informó de que las asignaciones para la Comisión habían aumentado y se había contratado a 50 personas, y el Comité consideró que la recomendación se había aplicado<sup>15</sup>. El Comité contra la Tortura consideró que sus recomendaciones sobre la provisión de recursos y la garantía de la independencia de la institución nacional de derechos humanos se habían aplicado sustancialmente<sup>16</sup>.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que se habían cerrado algunas de las instituciones que formaban parte de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer<sup>17</sup>. El Comité recomendó a Irlanda que siguiera reforzando la coordinación efectiva y la asignación de recursos adecuados a la División de Igualdad de Género del Ministerio de Justicia e Igualdad, como mecanismo nacional para el adelanto de la mujer<sup>18</sup>.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por el hecho de que el comité contra el racismo aún no se hubiera formado y de que no se hubieran reasignado todas las funciones del extinto Comité Consultivo Nacional sobre el Racismo y el Interculturalismo a los órganos existentes, como la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda, que no tenía el mandato expreso de ocuparse del racismo<sup>19</sup>. El Comité recomendó que Irlanda garantizara que no existieran deficiencias en materia de protección en el marco político e institucional para ningún grupo de personas que sufrieran discriminación racial; que elaborara y aprobara un nuevo Plan de Acción Nacional de Lucha contra el Racismo en consonancia con la Declaración y el Programa de Acción de Durban; que se asegurara de que los órganos existentes de lucha contra la discriminación racial asumieran todas las funciones del Comité Consultivo Nacional; y que ampliara el mandato de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda para que incluyera la prevención y la prohibición de la discriminación racial<sup>20</sup>.

9. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la Constitución de Irlanda no consagraba el derecho a la educación para todos<sup>21</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>22</sup>**

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los supuestos numerosos casos de establecimiento de perfiles raciales por parte de la policía irlandesa (Garda) en relación con afrodescendientes, travellers y romaníes; la representación desproporcionadamente alta de esos grupos étnicos minoritarios en el sistema penitenciario; y la falta de legislación que proscibiera dichos perfiles raciales y de mecanismos de denuncia independientes al respecto<sup>23</sup>. El Comité recomendó que Irlanda aprobara legislación que prohibiera el establecimiento de perfiles raciales; pusiera en marcha un mecanismo de denuncia independiente que se ocupara de los perfiles raciales; e incorporara las cuestiones relativas a los perfiles raciales en el programa de formación de la policía<sup>24</sup>.

11. El mismo Comité se mostró preocupado: por la creciente incidencia del discurso de odio racista dirigido contra *travellers*, romaníes, refugiados, solicitantes de asilo y migrantes, particularmente en Internet; por los frecuentes casos de discurso de odio racista por parte de políticos; y por la ineficacia de la Ley de Prohibición de la Incitación al Odio de 1989 en la lucha contra el discurso de odio racista<sup>25</sup>. El Comité recomendó a Irlanda: reforzar su legislación sobre el discurso de odio racista; procurar en mayor medida luchar contra la proliferación del discurso de odio racista en Internet; lograr que el proyecto de ley sobre la seguridad en línea y la regulación de los medios de comunicación se ajustara a las normas internacionales de derechos humanos y que se promulgara sin demora; e investigar los discursos de odio, sobre todo los pronunciados por políticos<sup>26</sup>.

12. El mismo Comité se mostró preocupado por las informaciones sobre la gran incidencia de delitos de odio racista contra las minorías étnicas, y por el hecho de que la legislación penal vigente del Estado parte no incluyera los delitos sustantivos de odio racista ni estipulara las circunstancias agravantes de dichos delitos<sup>27</sup>. El Comité recomendó a Irlanda: aprobar disposiciones legislativas que incluyeran la motivación racista como circunstancia agravante; asegurar que los casos de delitos de odio racista se investigaran y enjuiciaran exhaustivamente, se castigara a los autores y se ofrecieran recursos efectivos a las víctimas; e impartir formación a agentes de policía, fiscales y jueces sobre los métodos adecuados para detectar, registrar, investigar y enjuiciar los incidentes y los delitos de odio racista<sup>28</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>29</sup>**

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por el hecho de que las actividades del complejo minero Cerrejón, de Colombia, cuya sede se encontraba en Dublín y al que Irlanda había comprado carbón para una de sus centrales eléctricas, se hubieran relacionado con violaciones graves de los derechos humanos que afectaban especialmente a afrodescendientes y a pueblos indígenas<sup>30</sup>. El Comité recomendó a Irlanda: considerar la posibilidad de dejar de comprar carbón del complejo minero Cerrejón; prestar su apoyo para iniciar una investigación independiente de las actividades de la mina y para ofrecer reparación e indemnización a las víctimas; garantizar el acceso de las víctimas a recursos e indemnizaciones efectivas en Irlanda; adoptar un marco normativo con arreglo al cual todas las empresas domiciliadas en Irlanda o bajo su jurisdicción detecten, prevengan y corrijan las violaciones de los derechos humanos en el contexto de sus operaciones en Irlanda o en el extranjero, y se les puedan exigir responsabilidades por esas violaciones; y asegurar que todos los interesados lleven efectivamente a la práctica el plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos<sup>31</sup>.

## **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

14. Varios mecanismos de procedimientos especiales recordaron que la repatriación de combatientes extranjeros y de sus familias desde las zonas de conflicto era la única respuesta conforme al derecho internacional a la situación de las personas detenidas en campamentos, prisiones u otros lugares en dos países concretos en conflicto<sup>32</sup>. El Gobierno confirmó el regreso a Irlanda de las personas en el caso referido<sup>33</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>34</sup>**

15. El Comité contra la Tortura consideró preocupantes las denuncias de que las salvaguardias fundamentales contra la tortura de las personas privadas de libertad no siempre se respetaran; el hecho de que la legislación que establecía el derecho a que un representante legal estuviera presente durante los interrogatorios policiales aún no hubiera entrado en vigor; y que la policía no mantuviera sistemáticamente registros de la detención ni empleara circuitos cerrados para vigilar las salas de interrogatorio<sup>35</sup>. El Comité recomendó a Irlanda que agilizara la entrada en vigor del artículo 9 de la Ley de Justicia Penal de 2011 para que toda persona privada de libertad tuviera derecho a acceder a un abogado desde el momento

de su detención, y que se asegurase de que la legislación nacional estableciera un organismo independiente encargado de inspeccionar las comisarías de policía<sup>36</sup>.

16. El mismo Comité encontró preocupante que no se impartiera formación a los agentes públicos sobre la prohibición absoluta de la tortura, y que no hubiera programas de formación sobre la documentación de las consecuencias para la salud resultantes de la tortura y el maltrato, basados en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)<sup>37</sup>. El Comité recomendó que Irlanda impusiera la obligatoriedad de la formación sobre las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la prohibición absoluta de la tortura, así como sobre los métodos de interrogatorio no coercitivos, a los agentes públicos, en particular los policías y el personal penitenciario; y que garantizara que el Protocolo de Estambul fuera una parte esencial de la formación de todos los profesionales de la medicina y demás agentes públicos que participen en la labor realizada con las personas privadas de libertad<sup>38</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>39</sup>**

17. Al Comité contra la Tortura le preocupaban las cuestiones siguientes: el número de mujeres detenidas había seguido aumentando; los presos sometidos a prisión preventiva y los condenados seguían estando mezclados en algunos establecimientos; el hacinamiento persistía en el centro Dochás para presas; el saneamiento en las celdas seguía siendo problemático; existían deficiencias sistemáticas en los servicios de atención sanitaria del sistema penitenciario; y el confinamiento solitario se había utilizado durante períodos prolongados<sup>40</sup>. El Comité recomendó a Irlanda reforzar las medidas destinadas a reducir aún más el número de personas en el sistema penitenciario para ajustar las condiciones de encarcelamiento a las normas internacionales, y garantizar la separación de los presos sometidos a prisión preventiva de los que hubieran sido condenados<sup>41</sup>. El Comité de Derechos Humanos consideró que recomendaciones similares formuladas en sus observaciones finales de 2014<sup>42</sup> no se habían aplicado plenamente<sup>43</sup>.

18. El Comité contra la Tortura también recomendó a Irlanda: proseguir los esfuerzos destinados a reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones materiales en todos los lugares en que haya mujeres privadas de libertad; considerar la posibilidad de aumentar el recurso a medidas no privativas de la libertad y medidas alternativas al encarcelamiento; mejorar el saneamiento en las celdas; contratar más personal médico y permitir la remisión de los internos que necesiten atención médica especializada a centros médicos externos; y garantizar que el aislamiento siga siendo una medida de último recurso, impuesta por un período lo más breve posible y que no se aplique nunca a los menores de edad<sup>44</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>45</sup>**

19. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión se mostró preocupado por el hecho de que algunos artículos del proyecto de ley del Comisionado de Seguridad Digital de 2017 fueran incompatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos; que las restricciones establecidas en el proyecto de ley eran incompatibles con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y que, a falta de una definición de “comunicaciones digitales perjudiciales”, su prohibición conduciría a una censura indebida<sup>46</sup>.

20. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales transmitieron su preocupación por la incompatibilidad de la Ley Electoral con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y afirmaron que las restricciones de la Ley a la financiación de las actividades de la sociedad civil infringían el derecho a la libertad de asociación. Los titulares de mandatos animaron a Irlanda a modificar la Ley Electoral<sup>47</sup>. En respuesta, Irlanda señaló los planes para el establecimiento, a finales de 2021, de una comisión electoral independiente que revisaría la Ley<sup>48</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>49</sup>

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por los bajos índices de enjuiciamiento y condena en los casos de trata<sup>50</sup>; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó una preocupación similar<sup>51</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Irlanda que aplicara de forma efectiva la legislación vigente sobre la trata de personas, y que garantizara que los casos se investigaran a fondo y que los autores fueran procesados y castigados adecuadamente<sup>52</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló una recomendación similar<sup>53</sup>.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que Irlanda siguiera siendo un país de origen y de destino para la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y laboral y de actividad delictiva<sup>54</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que Irlanda siguiera sin conseguir identificar ni proteger a las víctimas de la trata en la fase inicial y que estas carecieran de derechos jurídicos de protección y de asistencia<sup>55</sup>.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Irlanda que mejorara el proceso de identificación de las víctimas y el mecanismo de remisión, y que adoptara medidas legislativas para que las víctimas de la trata tuvieran derecho a asistencia y protección legal independientemente de su nacionalidad o de su condición de inmigrantes<sup>56</sup>. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) formuló recomendaciones similares<sup>57</sup>.

24. Varios mecanismos de procedimientos especiales mostraron su preocupación por el hecho de que algunos trabajadores migrantes de la industria pesquera pudieran ser víctimas de la trata de personas con fines de trabajo forzoso o explotación laboral<sup>58</sup>.

### C. Derechos económicos, sociales y culturales

#### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>59</sup>

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las cuestiones siguientes: la concentración del empleo femenino en ámbitos laborales de salarios bajos; la persistente desigualdad salarial por razón de género; la escasa disponibilidad de guarderías asequibles; y los informes sobre la explotación de mujeres y niñas en el sistema de niñeras internas (*au pair*)<sup>60</sup>. El Comité recomendó a Irlanda: intensificar los esfuerzos para garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres en el mercado de trabajo y crear más oportunidades para que tengan acceso a empleos a tiempo completo; aplicar el principio de igual salario por trabajo de igual valor; hacer un seguimiento constante de las prácticas de explotación laboral, investigarlas y sancionarlas; y garantizar la disponibilidad de suficientes servicios de guardería y su asequibilidad en todo el territorio del Estado<sup>61</sup>.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por las elevadas tasas de desempleo entre los *travellers* y los *romanés*, e instó a Irlanda a tomar medidas eficaces con los recursos adecuados a fin de mejorar el empleo entre *travellers* y *romanés*<sup>62</sup>.

#### 2. Derecho a la seguridad social<sup>63</sup>

27. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos afirmó que el engorroso proceso asociado a la utilización de la tarjeta de servicios públicos suponía una barrera al derecho a la protección social y generaba discriminación contra los grupos marginados. El Relator Especial señaló que se había eximido de la exigencia de la tarjeta a las personas que solicitaban el pago de la prestación de desempleo por la pandemia de COVID-19<sup>64</sup>. En su respuesta, Irlanda declaró que su prioridad era hacer frente a los desafíos planteados por la pandemia de COVID-19, entre otros mediante la rápida aplicación de medidas de protección social. El Gobierno no aceptó la opinión del Relator Especial de que la tarjeta había tenido un impacto injusto en los menos favorecidos de la sociedad, ya que el Gobierno proporcionaba apoyo a personas de diversos orígenes socioeconómicos<sup>65</sup>.

28. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que las mujeres, en particular las pertenecientes a grupos desfavorecidos que dependían de los presupuestos sociales, siguieran sufriendo los efectos de las medidas de austeridad, y que la condición de la residencia habitual restringiera el derecho de las mujeres romaníes y migrantes a recibir prestaciones por hijos a cargo<sup>66</sup>. El Comité pidió a Irlanda que intensificara los esfuerzos encaminados a la recuperación económica, y que evaluara el impacto de la condición de la residencia habitual<sup>67</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>68</sup>

29. Dos titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron su preocupación por las leyes y políticas que habían permitido que cantidades sin precedentes de capital mundial se invirtieran en viviendas como garantía de instrumentos financieros negociados en los mercados mundiales. En su opinión, contrariamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la inversión en vivienda en Irlanda había desvinculado la vivienda de su objetivo social de proporcionar a las personas un lugar donde vivir. La fuerte inversión en vivienda privada, combinada con los recortes en el presupuesto de vivienda pública, ha hecho que la vivienda en Irlanda sea inasequible, y ha tenido un impacto en la seguridad de la tenencia, con un aumento exponencial de las personas sin hogar<sup>69</sup>.

30. En su respuesta, Irlanda destacó su plan de acción “Rebuilding Ireland” de 2016, el aumento de los presupuestos de vivienda social, el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, las medidas para ayudar a los potenciales compradores de vivienda, el aumento de las medidas de protección de los inquilinos y las acciones adoptadas para limitar los aumentos de los alquileres. Irlanda declaró que el nivel de propiedad institucional de las viviendas era relativamente bajo<sup>70</sup>.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por las informaciones sobre el hecho de que los grupos étnicos minoritarios, como los *travellers*, los romaníes, los afrodescendientes y las comunidades de migrantes, tuvieran acceso limitado a la vivienda social, se enfrentaran a una grave discriminación y desigualdad en el competitivo sector privado del alquiler y corrieran un riesgo desproporcionado de quedarse sin hogar<sup>71</sup>. El Comité recomendó a Irlanda: estudiar las repercusiones de la actual crisis de la vivienda en los grupos étnicos minoritarios y tomar medidas eficaces para resolverla; mejorar el acceso a la vivienda social de esos colectivos; adoptar medidas eficaces para hacer frente a cualquier discriminación contra *travellers* y romaníes en el sector privado del alquiler; establecer una moratoria sobre los desalojos de *travellers*; y aumentar el presupuesto destinado al alojamiento de la comunidad *traveller*<sup>72</sup>.

### 4. Derecho a la salud<sup>73</sup>

32. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que, debido al restrictivo régimen jurídico, establecido en la Ley de Protección de la Vida durante el Embarazo de 2013 y en la Ley de Regulación de la Información (Servicios Fuera del Estado para la Interrupción del Embarazo) de 1995, el aborto estuviera tipificado como delito en todos los casos, salvo aquellos en que existiera un riesgo real y considerable para la vida de la embarazada, y que la pena máxima aplicable fuera de 14 años de prisión; que las mujeres y las niñas se vieran obligadas a viajar fuera de Irlanda para someterse a un aborto; que las que no tuvieran medios para desplazarse podrían verse obligadas a continuar con el embarazo hasta el final o a someterse a un aborto en condiciones de riesgo; y que los proveedores de servicios sanitarios no pudieran proporcionar libremente información sobre el aborto por temor a ser enjuiciados<sup>74</sup>. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el sufrimiento físico y la angustia que experimentaban las mujeres y niñas en relación con la interrupción del embarazo<sup>75</sup>.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Irlanda: derogar la Ley de Protección de la Vida durante el Embarazo para legalizar la interrupción del embarazo como mínimo en caso de violación, incesto, riesgo para la salud física o mental o la vida de la embarazada y malformación fetal grave, y dejar de tipificar el aborto como delito en el resto de casos; y derogar la Ley de Regulación de la Información (Servicios Fuera del Estado para la Interrupción del Embarazo) de 1995<sup>76</sup>.

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura recomendaron a Irlanda que garantizara a las mujeres el suministro de atención sanitaria después del aborto sin tener en cuenta si este había sido legal o ilegal<sup>77</sup>.

35. Irlanda informó de que la 36ª enmienda de la Ley de la Constitución de 2018 se había convertido en ley el 18 de septiembre de 2018, tras un referéndum. En virtud de ella se permite la interrupción del embarazo en caso de riesgo para la vida o de daño grave para la salud de la mujer embarazada; en caso de riesgo para la vida, o de daño grave para la salud, de la mujer embarazada en caso de emergencia; cuando exista una afección que pueda provocar la muerte del feto antes del nacimiento o en los 28 días siguientes; y sin restricciones hasta las 12 semanas de embarazo. Mediante esta Ley se derogó la Ley de Protección de la Vida durante el Embarazo de 2013 y la Ley de Regulación de la Información de 1995. Los servicios de interrupción del embarazo comenzaron a prestarse el 1 de enero de 2019<sup>78</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que se había aplicado su recomendación<sup>79</sup>.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial está preocupado por las malas condiciones sanitarias de los *travellers* y los *romaníes*<sup>80</sup> e instó a Irlanda a adoptar una estrategia y planes de acción específicos para hacer frente a esas malas condiciones sanitarias<sup>81</sup>.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que, según se había informado, se sometiera a niños intersexuales a intervenciones quirúrgicas de asignación de sexo irreversibles e innecesarias desde el punto de vista médico y a otros tratamientos<sup>82</sup>. El Comité recomendó que Irlanda desarrollara un protocolo de atención de la salud para niños intersexuales, basado en derechos, que garantizara que los niños y sus padres recibieran información sobre todas las opciones y que los niños participaran en la adopción de decisiones<sup>83</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>84</sup>

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por los informes sobre estereotipos y sexismo en la esfera de la educación y por el enfoque limitado en relación con la educación sexual<sup>85</sup>. El Comité recomendó que Irlanda reforzara sus estrategias para hacer frente a los estereotipos discriminatorios y el sexismo que disuadían a las mujeres y las niñas de hacer carrera en el ámbito educativo; la UNESCO formuló recomendaciones similares<sup>86</sup>. El Comité recomendó a Irlanda que integrara en los planes de estudios escolares formación obligatoria sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos<sup>87</sup>.

39. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaban los niveles desproporcionadamente bajos de matrículas escolares y logros académicos entre los estudiantes *travellers* y *romaníes*<sup>88</sup>. El Comité instó a Irlanda a elaborar una nueva estrategia sobre la educación de los *travellers* y los *romaníes* con un presupuesto adecuado y con planes de acción concretos<sup>89</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó una preocupación similar y recomendó a Irlanda que adoptara medidas correctivas para hacer frente al bajo nivel de estudios de las mujeres *travellers*, *romaníes* y migrantes<sup>90</sup>.

40. La UNESCO observó que no había ninguna referencia explícita a los niveles de educación ni al número de años de educación gratuita en la Ley de Educación (Admisión a las Escuelas) de 2018<sup>91</sup> y recomendó a Irlanda que garantizara explícitamente en la ley la gratuidad de la enseñanza primaria y secundaria durante 12 años<sup>92</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>93</sup>

41. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, expresó su preocupación por el hecho de que, hasta los años noventa, las niñas internadas en las lavanderías de la Magdalena fueran obligadas a trabajar bajo términos que podían equivaler a la venta de niños<sup>94</sup>. El Comité contra la Tortura

consideró que no se habían aplicado sus recomendaciones de investigar las denuncias de malos tratos a mujeres en las lavanderías de la Magdalena gestionadas por la Iglesia católica, enjuiciar a las personas responsables y garantizar que las víctimas obtuvieran reparación<sup>95</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que Irlanda no había puesto en marcha una investigación independiente, exhaustiva y efectiva, de conformidad con las normas internacionales, de todas las denuncias de abusos<sup>96</sup>.

42. La Relatora Especial sobre la venta de niños y dos órganos de tratados recomendaron a Irlanda que emprendiera una investigación minuciosa e imparcial de las denuncias de malos tratos infligidos a mujeres en las lavanderías de la Magdalena, asegurar el enjuiciamiento y la condena de los culpables, y garantizar que las víctimas obtuvieran reparación<sup>97</sup>.

43. Irlanda declaró que no se habían encontrado pruebas fácticas que sustentasen las acusaciones de tortura o malos tratos sistemáticos de carácter delictivo y que el Gobierno seguía considerando que no era necesario llevar a cabo una indagación o investigación específica sobre las lavanderías de la Magdalena<sup>98</sup>.

44. El Comité contra la Tortura consideró que sus recomendaciones relativas a la aprobación del proyecto de ley de justicia penal (mutilación genital femenina), la realización de programas de concienciación sobre la mutilación genital femenina y el reconocimiento explícito de que la mutilación genital femenina equivalía a tortura se habían aplicado parcialmente<sup>99</sup>. El Comité recomendó a Irlanda que investigara y enjuiciara el delito de traslado de una niña desde Irlanda para practicarle la mutilación genital femenina, intensificara sus esfuerzos para desalentar esta práctica y reconsiderara su postura sobre la modificación del requisito de la doble incriminación en su legislación nacional<sup>100</sup>.

45. El Comité contra la Tortura recomendó a Irlanda que impartiera formación obligatoria sobre la violencia de género y la violencia doméstica a los policías y demás agentes públicos que se ocuparan de las víctimas de la violencia de género<sup>101</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar<sup>102</sup>.

46. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le seguía preocupando que la violencia doméstica no estuviera tipificada como delito y que no existiera una definición específica de la violencia doméstica en la legislación; el hecho de que no se abordara la violencia psicológica, emocional y económica; y la falta de protección jurídica frente a las formas emergentes de violencia de género<sup>103</sup>. El Comité contra la Tortura reiteró su preocupación por el hecho de que el proyecto de ley sobre violencia doméstica no tipificara un delito específico de violencia doméstica<sup>104</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Irlanda que tipificara como delito la violencia doméstica e introdujera una definición específica de esta y de otras formas emergentes de violencia de género. El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones análogas<sup>105</sup>.

47. El Comité contra la Tortura recomendó a Irlanda garantizar que se investigaran efectivamente todas las denuncias de violencia contra las mujeres y se enjuiciara y castigara a los autores, y que la financiación estatal de los servicios conexos fuera suficiente<sup>106</sup>.

48. El mismo Comité expresó su preocupación por la práctica existente en el pasado de someter a las mujeres y las niñas a operaciones de sinfisiotomía en el marco del parto, que entrañaban la división quirúrgica de una articulación pelviana<sup>107</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que no se había tomado ninguna medida para llevar a cabo una investigación independiente con el fin de identificar, enjuiciar y castigar a los responsables de practicar sinfisiotomías sin el consentimiento de las mujeres<sup>108</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Irlanda iniciar una investigación imparcial y minuciosa de los casos de mujeres que hubieran sido sometidas a sinfisiotomías y asegurarse de que se entablaran acciones penales contra los responsables y de que las sobrevivientes obtuvieran reparación; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar<sup>109</sup>. El Comité de Derechos Humanos consideró que recomendaciones similares formuladas en sus observaciones finales de 2014 no se habían aplicado plenamente<sup>110</sup>.

49. Irlanda señaló que, sobre la base de las investigaciones y de las pruebas reunidas, incluidos textos académicos y la sentencia del Tribunal Superior sobre un caso de 2015, no podía aceptarse que los obstetras de entonces fueran autores de delitos que ahora se

castigarían<sup>111</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que no se había aplicado su recomendación sobre las lavanderías de la Magdalena y las sinfisiotomías<sup>112</sup>.

50. El mismo Comité se mostró preocupado por el hecho de que las medidas especiales de carácter temporal de la Ley Electoral no abarcaran las elecciones de gobiernos locales y que no hubiera medidas en otros ámbitos<sup>113</sup>. El Comité recomendó a Irlanda aumentar el uso de medidas especiales de carácter temporal en todos los ámbitos contemplados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en los que las mujeres estuvieran infrarrepresentadas<sup>114</sup>.

## 2. Niños<sup>115</sup>

51. El Comité contra la Tortura consideró que se habían aplicado parcialmente sus recomendaciones de aplicar las recomendaciones del informe de la Comisión de Investigación del Maltrato Infantil, y de investigar las denuncias de torturas y malos tratos infligidos en los reformatorios y escuelas industriales gestionados por la Iglesia católica, enjuiciar y castigar a los autores de dichos abusos y ofrecer reparación a las víctimas<sup>116</sup>. La Relatora Especial sobre la venta de niños se mostró preocupada por la falta de informes sobre procesos penales tras las investigaciones de la Comisión<sup>117</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Irlanda: alentar a las víctimas de abusos sufridos en instituciones asistenciales a cooperar con la Garda; recopilar datos sobre todas las investigaciones penales emprendidas por la Garda sobre este tipo de abusos; y velar por que todas las víctimas de esos actos de tortura o malos tratos obtuvieran reparación<sup>118</sup>. La Relatora Especial pidió al Gobierno que asegurara la rendición de cuentas por los abusos relacionados y garantizara el apoyo a las víctimas<sup>119</sup>.

52. La Relatora Especial sobre la venta de niños informó de que, tras la aprobación en 1952 de la Ley de Adopción, los llamados hogares para madres y bebés, que eran instituciones gestionadas por órdenes católicas para albergar a mujeres y niñas solteras embarazadas, habían facilitado la adopción en masa de niños, en contra de los deseos de las madres naturales o engañándolas<sup>120</sup>. A la Relatora Especial le preocupaba que el limitado alcance de la labor de la Comisión de Investigación de los Hogares para Madres y Bebés y Determinados Asuntos Conexos significara que su investigación no fuera lo suficientemente amplia como para revelar toda la magnitud de las adopciones ilegales<sup>121</sup>. El Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresaron preocupaciones similares<sup>122</sup>.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por las denuncias de abuso por motivos de raza en los hogares para madres y bebés y acogió con satisfacción que se hubiera incluido el análisis de la discriminación sistemática por motivos de raza en el mandato de la Comisión de Investigación de los Hogares para Madres y Bebés y Determinados Asuntos Conexos<sup>123</sup>.

54. El Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron a Irlanda que llevara a cabo una investigación independiente y eficaz de las denuncias de malos tratos en todos los hogares para madres y bebés, y que garantizara que los autores fueran procesados y castigados y que las víctimas obtuvieran reparación<sup>124</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Irlanda que velara por que la Comisión de Investigación llevara a cabo investigaciones eficaces y aplicara plenamente las recomendaciones de la Comisión para llevar a los autores ante la justicia, y que proporcionara a las víctimas una reparación adecuada<sup>125</sup>.

55. Irlanda respondió que, en opinión del Gobierno, la Comisión tenía suficientes facultades y alcance para examinar una amplia gama de asuntos y pronunciarse sobre su pertinencia para las cuestiones centrales<sup>126</sup>. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideraron que sus recomendaciones conexas no se habían aplicado plenamente<sup>127</sup>.

56. La Relatora Especial sobre la venta de niños señaló como aspectos positivos que Irlanda había experimentado una disminución pronunciada de las adopciones internacionales tras la ratificación en 2010 del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la

Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>128</sup>, y que había aprobado una nueva enmienda que reconocía a los niños como titulares de derechos en virtud de la Constitución<sup>129</sup>.

57. Sin embargo, la Relatora Especial observó lagunas en el sistema de justicia penal<sup>130</sup>. La accesibilidad de Internet también planteaba nuevos riesgos en términos de abuso y explotación<sup>131</sup>. La Relatora Especial también señaló que la disminución de las vías legales para la adopción internacional podría aumentar el recurso a la gestación subrogada internacional<sup>132</sup>.

58. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó a Irlanda: adoptar una estrategia nacional para proteger a los niños de la violencia sexual<sup>133</sup>; promulgar legislación que regule los acuerdos de gestación subrogada para garantizar la protección del interés superior del niño; promulgar legislación que facilite procesos de adopción transparentes; considerar la posibilidad de adoptar normas que amplíen la protección frente a los abusos relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación<sup>134</sup>; crear mecanismos de notificación y denuncia adaptados a los niños; y formar a los jueces, fiscales, abogados y fuerzas del orden sobre las normas internacionales relativas a los derechos del niño<sup>135</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>136</sup>

59. El Comité contra la Tortura consideró preocupantes las denuncias de que había personas de edad y otros adultos vulnerables que se encontraban en instituciones asistenciales en situaciones de privación de libertad *de facto*, así como las denuncias de casos en que esas personas eran sometidas a condiciones que podían equivaler a un trato inhumano o degradante<sup>137</sup>. El Comité recomendó a Irlanda: priorizar la entrada en vigor de la Ley de Asistencia en la Adopción de Decisiones (Capacidad) de 2015 y derogar la Ley de Regulación de la Enajenación Mental (Irlanda) de 1871; garantizar que el proyecto de ley de inspección de los lugares de detención disponga la inspección independiente de las instituciones asistenciales y los centros de acogida para personas de edad y personas con discapacidad en el marco del mecanismo nacional de prevención; y asegurarse de que todas las denuncias de malos tratos infligidos en instituciones asistenciales sean investigadas por sus autoridades con eficacia, que los autores sean enjuiciados y castigados y que las víctimas reciban reparación<sup>138</sup>.

### 4. Minorías<sup>139</sup>

60. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que no se hubiera adoptado ningún acto jurídico tras la declaración de 2017 por la que se reconoció a los *travellers* como minoría étnica, que los derechos de los *travellers* siguieran sin estar claros y que Irlanda aún no hubiera elaborado planes de acción concretos ni asignado un presupuesto suficiente para aplicar la Estrategia Nacional de Inclusión de la Población *Traveller* y Romaní 2017-2021<sup>140</sup>. El Comité recomendó a Irlanda: adoptar medidas legislativas para formalizar el reconocimiento de los *travellers* como grupo minoritario oficial; aclarar los derechos que se les reconocen; y aplicar plenamente la Estrategia Nacional de Inclusión de la Población *Traveller* y Romaní 2017-2021<sup>141</sup>.

61. Al mismo Comité le preocupaba que los afrodescendientes estuvieran en desventaja y fueran discriminados en todos los aspectos de la vida, incluidos el empleo y la educación<sup>142</sup>. El Comité recomendó a Irlanda que adoptara medidas eficaces para hacer frente a todas las formas de discriminación contra los afrodescendientes y para luchar contra los estereotipos de los afrodescendientes<sup>143</sup>.

### 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>144</sup>

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se mostraron preocupados por la gran acumulación de solicitudes de protección internacional y el excesivo tiempo de espera en el proceso de solicitud<sup>145</sup>. El Comité también se mostró preocupado por la estancia prolongada y en condiciones inadecuadas en centros de prestaciones directas vinculadas a solicitudes de asilo; el funcionamiento de los centros de prestaciones directas administrados por entidades privadas con fines de lucro y sin mecanismos de rendición de cuentas adecuados; y el amplio uso de alojamientos de emergencia durante períodos

prolongados debido al límite de capacidad de los centros de prestaciones directas<sup>146</sup>. El Comité recomendó a Irlanda: agilizar la tramitación de las solicitudes a fin de comunicar la decisión en un plazo de seis meses; mejorar las condiciones de vida en los centros de prestaciones directas y reducir el tiempo de estancia; establecer normas claras sobre las condiciones de acogida en los centros de prestaciones directas y hacer que los responsables rindan cuentas de sus actos en caso de incumplimiento de las normas; y poner fin al uso del alojamiento de emergencia<sup>147</sup>.

63. El ACNUR acogió con satisfacción las condiciones nacionales de alojamiento ofrecidas a las personas en proceso de protección y recomendó a Irlanda que eliminara progresivamente el uso de los alojamientos de emergencia, que desarrollara un marco de planificación de contingencias y que estableciera un organismo de inspección independiente para supervisar la aplicación de las normas nacionales<sup>148</sup>.

64. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, realizó aportaciones para el libro blanco sobre el futuro del sistema de protección internacional. En su respuesta, Irlanda informó de la adopción de nuevas medidas, entre ellas la de proporcionar a los solicitantes alojamiento en la comunidad transcurridos cuatro meses<sup>149</sup>.

65. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por el hecho de que las personas detenidas por motivos de inmigración permanecieran recluidas en algunas cárceles y comisarías de policía junto con presos sometidos a prisión preventiva o condenados<sup>150</sup>. El Comité recomendó a Irlanda consagrar en su legislación el principio de que los solicitantes de asilo solo deben quedar detenidos como medida de último recurso, durante un período lo más breve posible y en establecimientos compatibles con su condición<sup>151</sup>. La OIM formuló recomendaciones similares<sup>152</sup>. El Comité contra la Tortura y el ACNUR recomendaron establecer un mecanismo de detección de la vulnerabilidad<sup>153</sup>.

66. En cuanto a los migrantes víctimas de la violencia doméstica, la OIM recomendó a Irlanda que aumentara los recursos para los proveedores de servicios relacionados con la violencia doméstica que tuvieran en cuenta las especificidades de las comunidades migrantes; y que adoptara normas en materia de inmigración que dieran carácter legal a las disposiciones sobre la condición de inmigrante independiente de las víctimas de la violencia doméstica<sup>154</sup>.

67. La OIM señaló los obstáculos que encuentran los migrantes para conseguir empleo y vivienda<sup>155</sup> y recomendó que Irlanda reconociera y validara las cualificaciones educativas, incluidas las competencias profesionales adquiridas en el extranjero<sup>156</sup>.

68. En cuanto a los migrantes indocumentados, la OIM recomendó a Irlanda que pusiera en marcha un plan de regularización coherente, que se asegurara de que los migrantes irregulares tuvieran acceso a vías de residencia a largo plazo y que contratara a mediadores culturales que ayudaran con el proceso de regularización<sup>157</sup>.

## 6. Apátridas

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el ACNUR se mostraron preocupados por la inexistencia de un procedimiento para determinar la apatridia<sup>158</sup>. El Comité y el ACNUR recomendaron a Irlanda que estableciera dicho procedimiento<sup>159</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Ireland will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/IEIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/IEIndex.aspx).

<sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.1–135.75, 135.82, 135.152, 136.1–136.10, 136.29, 136.48 and 137.1–137.10.

<sup>3</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 38, and CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 51.

<sup>4</sup> A/HRC/40/51/Add.2, para. 77 (a).

<sup>5</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 8 (a).

<sup>6</sup> OHCHR, “Funding” in *OHCHR Report 2016*, p. 78; OHCHR, “Funding” in *UN Human Rights Report 2017*, p. 79; OHCHR, “Funding” in *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 76; OHCHR, “Funding” in *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 90; OHCHR, “Funding” in *United Nations Human Rights Report 2020*, p. 108.

- <sup>7</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.83, 135.103–135.104, 135.132, 135.136, 136.11, 136.20–136.25, 136.30–136.32, 136.46–136.47, 136.71 and 136.90.
- <sup>8</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 10.
- <sup>9</sup> *Ibid.*, para. 11 (a) and (c).
- <sup>10</sup> CEDAW/C/IRL/FCO/6-7, para. 3.
- <sup>11</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 7.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>13</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 16.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/IRL/FCO/6-7, paras. 36–37, and [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/IRL/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_IRL\\_44525\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/IRL/INT_CEDAW_FUL_IRL_44525_E.pdf), p. 2.
- <sup>16</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 6.
- <sup>17</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 18.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, para. 19 (a).
- <sup>19</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 13 (b)–(c).
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 14.
- <sup>21</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Ireland, fourth page.
- <sup>22</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.26, 135.105–135.110, 135.112–135.119, 135.127, 135.144, 136.55–136.56, 136.43–136.45 and 136.49.
- <sup>23</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 15.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, para. 16 (a)–(b) and (d).
- <sup>25</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 20 (a)–(d).
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, para. 22 (a) and (d)–(e).
- <sup>29</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 136.96–136.97.
- <sup>30</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 47.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 48.
- <sup>32</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24957>, p. 3.
- <sup>33</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35110>, p. 2.
- <sup>34</sup> For relevant recommendation, see A/HRC/33/17, para. 135.122.
- <sup>35</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 9.
- <sup>36</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 10 (a)–(b).
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 14 (a) and (d).
- <sup>39</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.8, 135.120–135.121, 135.123–135.125, 136.27–136.28, 136.50, 136.70 and 137.11.
- <sup>40</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 15 (a)–(f).
- <sup>41</sup> *Ibid.*, para. 16 (a) and (d).
- <sup>42</sup> CCPR/C/IRL/CO/4.
- <sup>43</sup> See [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT\\_CCPR\\_FUL\\_IRL\\_23626\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT_CCPR_FUL_IRL_23626_E.pdf) and [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT\\_CCPR\\_FUL\\_IRL\\_27218\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT_CCPR_FUL_IRL_27218_E.pdf).
- <sup>44</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 16 (b)–(c) and (e)–(g).
- <sup>45</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.126, 135.139 and 136.53–136.54.
- <sup>46</sup> See communication IRL 1/2018, p. 6, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24169>.
- <sup>47</sup> See communication IRL 2/2020, p. 3, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25665>.
- <sup>48</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35803>, p. 2.
- <sup>49</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 136.150–136.151 and 136.95.
- <sup>50</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 30.
- <sup>51</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 41.
- <sup>52</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 31 (a), and CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 42 (a).
- <sup>53</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 42 (a).
- <sup>54</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 30.
- <sup>55</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 41.
- <sup>56</sup> *Ibid.*, para. 42 (b)–(c).
- <sup>57</sup> IOM submission, p. 11.

- <sup>58</sup> See communication IRL 1/2019, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24331>. See also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34620>.
- <sup>59</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.91, 135.128 and 135.143.
- <sup>60</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 40 (a)–(c).
- <sup>61</sup> *Ibid.*, para. 41 (a)–(d).
- <sup>62</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, paras. 33 (a) and 34 (a).
- <sup>63</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.129, 136.57 and 137.13.
- <sup>64</sup> See communication IRL 1/2020, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25176>.
- <sup>65</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35231>.
- <sup>66</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 46.
- <sup>67</sup> *Ibid.*, para. 47.
- <sup>68</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.130–135.131 and 135.133–135.135, 136.58–136.60 and 137.12.
- <sup>69</sup> Communication IRL 2/2019, pp. 1–3, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24499>.
- <sup>70</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34705>.
- <sup>71</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 27.
- <sup>72</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>73</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 136.62–136.69 and 136.72–136.79.
- <sup>74</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 42. See also CCPR/C/116/D/2324/2013.
- <sup>75</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 31.
- <sup>76</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 43 (a) and (c).
- <sup>77</sup> *Ibid.*, para. 43 (d) and CAT/C/IRL/CO/2, para. 32 (e).
- <sup>78</sup> CEDAW/C/IRL/FCO/6-7, paras. 39–43.
- <sup>79</sup> See [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/IRL/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_IRL\\_44525\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/IRL/INT_CEDAW_FUL_IRL_44525_E.pdf), p. 3.
- <sup>80</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 33 (c).
- <sup>81</sup> *Ibid.*, para. 34 (c).
- <sup>82</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 24 (b).
- <sup>83</sup> *Ibid.*, para. 25 (b).
- <sup>84</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.138, 135.140–135.142, 135.146, 135.76–135.81 and 136.80.
- <sup>85</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 38 (a) and (c).
- <sup>86</sup> *Ibid.*, para. 39 (a), and UNESCO submission, sixth page.
- <sup>87</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 39 (c).
- <sup>88</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 33 (b).
- <sup>89</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 34 (b).
- <sup>90</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, paras. 38 (d) and 39 (d).
- <sup>91</sup> UNESCO submission, fourth and fifth pages.
- <sup>92</sup> *Ibid.*, sixth page.
- <sup>93</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.88–135.89, 135.92–135.102, 135.137 and 136.33–136.42.
- <sup>94</sup> A/HRC/40/51/Add.2, para. 16.
- <sup>95</sup> CAT/C/IRL/CO/2, paras. 6 and 25.
- <sup>96</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 14 (a).
- <sup>97</sup> A/HRC/40/51/Add.2, para. 78 (d), CAT/C/IRL/CO/2, para. 26 (a)–(b), and CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 15 (a).
- <sup>98</sup> CEDAW/C/IRL/FCO/6-7, paras. 5–7. See also CAT/C/IRL/CO/2/Add.1, paras. 13–20.
- <sup>99</sup> CAT/C/IRL/CO/2, paras. 6 and 33.
- <sup>100</sup> *Ibid.*, para. 34.
- <sup>101</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 14 (b).
- <sup>102</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 27 (b).
- <sup>103</sup> *Ibid.*, para. 26 (b)–(c).
- <sup>104</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 31.
- <sup>105</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 27 (c), and CAT/C/IRL/CO/2, para. 32 (a).
- <sup>106</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 32 (c)–(d).
- <sup>107</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>108</sup> CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 14 (b).
- <sup>109</sup> CAT/C/IRL/CO/2, para. 30, and CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 15 (a).

- 110 See [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT\\_CCPR\\_FUL\\_IRL\\_23626\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT_CCPR_FUL_IRL_23626_E.pdf); and [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT\\_CCPR\\_FUL\\_IRL\\_27218\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT_CCPR_FUL_IRL_27218_E.pdf).
- 111 CEDAW/C/IRL/FCO/6-7, para. 25.
- 112 See [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/IRL/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_IRL\\_44525\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/IRL/INT_CEDAW_FUL_IRL_44525_E.pdf), p. 2.
- 113 CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 22.
- 114 *Ibid.*, para. 23.
- 115 For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.84–135.86, 135.90 and 136.51.
- 116 CAT/C/IRL/CO/2, paras. 6 and 23.
- 117 A/HRC/40/51/Add.2, para. 31.
- 118 CAT/C/IRL/CO/2, para. 24.
- 119 A/HRC/40/51/Add.2, para. 31.
- 120 *Ibid.*, para. 11.
- 121 *Ibid.*, para. 14.
- 122 CAT/C/IRL/CO/2, para. 27, and CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 14 (c).
- 123 CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 17.
- 124 CAT/C/IRL/CO/2, para. 28, and CEDAW/C/IRL/CO/6-7, para. 15 (a).
- 125 CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 18.
- 126 CEDAW/C/IRL/FCO/6-7, para. 15.
- 127 See [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT\\_CCPR\\_FUL\\_IRL\\_23626\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT_CCPR_FUL_IRL_23626_E.pdf); [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT\\_CCPR\\_FUL\\_IRL\\_27218\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/INT_CCPR_FUL_IRL_27218_E.pdf); and [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/IRL/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_IRL\\_44525\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/IRL/INT_CEDAW_FUL_IRL_44525_E.pdf).
- 128 A/HRC/40/51/Add.2, para. 12.
- 129 *Ibid.*, para. 38.
- 130 *Ibid.*, para. 75.
- 131 *Ibid.*, para. 37.
- 132 *Ibid.*, para. 20.
- 133 *Ibid.*, para. 79 (a).
- 134 *Ibid.*, para. 77 (c)–(e).
- 135 *Ibid.*, para. 80 (a) and (e).
- 136 For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 136.81–136.82.
- 137 CAT/C/IRL/CO/2, para. 35.
- 138 *Ibid.*, para. 36.
- 139 For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.83, 135.145, 135.147 and 136.84–136.86.
- 140 CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 31.
- 141 *Ibid.*, para. 32.
- 142 *Ibid.*, para. 23.
- 143 *Ibid.*, para. 24 (a)–(b).
- 144 For relevant recommendations, see A/HRC/33/17, paras. 135.148–135.149, 136.87–136.89 and 136.91–136.94.
- 145 CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 35 (a) and UNHCR submission for the universal periodic review of Ireland, p. 5.
- 146 CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 37 (a)–(c).
- 147 *Ibid.*, paras. 36 (a) and 38 (a)–(c). See also communication IRL 1/2021, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26043>.
- 148 UNHCR submission, pp. 4–5.
- 149 See communication IRL 1/2021, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26043>; see also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36250>.
- 150 CAT/C/IRL/CO/2, para. 11.
- 151 *Ibid.*, para. 12 (a).
- 152 IOM submission, p. 5.
- 153 CAT/C/IRL/CO/2, para. 12 (b) and UNHCR submission, p. 4.

<sup>154</sup> IOM submission, pp. 2–3.

<sup>155</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>156</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>157</sup> *Ibid.*, p. 5.

<sup>158</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 35 (d) and UNHCR submission, p. 6.

<sup>159</sup> CERD/C/IRL/CO/5-9, para. 36 (d) and UNHCR submission, p. 6.

---